



REGLAMENTO PUBLICADO EN LA SECCIÓN TERCERA EN EL TOMO CCI EL 08
DE SEPTIEMBRE DE 2017.

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE LAS UNIDADES DEPORTIVAS PERTENECIENTES AL GOBIERNO MUNICIPAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presentes disposiciones son de orden público, interés social y tienen por objeto establecer las normas y políticas, para la administración y uso de las Unidades deportivas Municipales de Bahía de Banderas, Nayarit, que forman parte del patrimonio municipal, procurando garantizar el derecho de toda persona de usar las instalaciones, para su recreación, esparcimiento y mantenimiento de la Salud.

Artículo 2.- Para efectos de las presentes disposiciones se entiende por:

- I. Municipio: El Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.
- II. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit;
- III. Comités: Los Comités de Acción Deportiva;
- IV. Dirección: La Dirección de Educación, Cultura y Deporte;
- V. Instalaciones deportivas: Todo aquel espacio público o privado que tenga como finalidad la práctica del deporte; y que pueden ser consideradas como:
 - a) Unidad Deportiva. - Centro Deportivo que cuenta con las Instalaciones para la práctica de cinco o más deportes.
 - b) Módulo Deportivo. - Son aquellos que cuentan con las instalaciones para la práctica de dos o cuatro deportes.



- c) Cancha o Campo Deportivo. Aquella que cuenta con la infraestructura para la práctica de una disciplina deportiva.
- d) Cancha de usos Múltiples. - Aquellas en las que se puede desarrollar más de dos disciplinas.

Artículo 3.- Se declara de interés general el uso y aprovechamiento de las unidades Deportivas Municipales, así como de los servicios que se presten a través de su infraestructura.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 4.- La aplicación de este Reglamento, es competencia de:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal; y,
- III. La Dirección de Educación, Cultura y Deporte.

Artículo 5.- Son facultades del Ayuntamiento:

- I. Autorizar el uso y destino de los espacios públicos propiedad municipal para la instalación y funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales;
- II. Establecer en su presupuesto de egresos las partidas necesarias para la administración, uso y conservación de las Instalaciones Deportivas Municipales; y,
- III. Autorizar los recursos destinados a las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 6.- Son facultades del Presidente Municipal:

- I. Vigilar que los programas de desarrollo social, educativo y deportivo del municipio incluyan acciones que propicien el fortalecimiento de la práctica física en las áreas municipales destinadas para ello, a fin de promover estilos de vida saludables entre la población;



II. Las demás que le otorgue el Ayuntamiento.

Artículo 7.- Son atribuciones de La Dirección de Educación, Cultura y Deporte:

- I. Proponer al H. Ayuntamiento, los espacios físicos municipales que, por su ubicación, instalaciones y área de impacto, representen ventajas para la práctica deportiva en el área de su ubicación;
- II. Proporcionar mantenimiento oportuno a las áreas municipales destinadas a la práctica deportiva, así como diseñar y promover programas que aporten mejoras a dichos espacios;
- III. Destinar recursos para la administración de aquellas Instalaciones Deportivas Municipales que lo requieran por no ser autosustentables;
- IV. Nombrar, a través de su Director General a los administradores eligiéndolos preferentemente de entre aquellos que proponga el Comité reconocido por la autoridad municipal del área de su ubicación, en caso de no contar con la figura mencionada, lo designará directamente;
- V. Determinar, las condiciones para el uso y disfrute de las Instalaciones Deportivas Municipales, pudiendo autorizar en determinados casos, el establecimiento de aportaciones económicas de cooperación para el efecto de la conservación y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales en coordinación con la Tesorería Municipal;
- VI. Emitir los lineamientos, bajo los cuales se elaborarán los programas de trabajo anuales de las Instalaciones Deportivas Municipales;
- VII. Desarrollar y supervisar los programas de trabajo anuales de las Instalaciones Deportivas Municipales, los cuales deberán incluir estrategias de desarrollo y fomento deportivo, recreación y fomento a la Salud;
- VIII. Administrar las Instalaciones Deportivas Municipales y en su caso, celebrar el instrumento legal correspondiente con los Comités reconocidos por la autoridad municipal o asociaciones civiles legalmente constituidas, para la administración y operación de las Instalaciones Deportivas Municipales, revisando mensualmente los reportes enviados para su evaluación;



- IX. Determinar lo procedente, para las Instalaciones Deportivas Municipales que habiendo sido entregadas mediante un instrumento legal, para su administración y operación a los Comités en el área urbana o rural, no cumplen con su programa de trabajo;
- X. Coadyuvar con el Comité en la inducción, capacitación y seguimiento del trabajo realizado por los administradores;
- XI. Promover la realización de eventos y actividades deportivas que tiendan a brindar esparcimiento y fomento a la salud en la población;
- XII. Diseñar y promover programas de conservación y mejoramiento de las Instalaciones Deportivas;
- XIII. Coordinar, proponer, y/o supervisar todo evento deportivo que se realice en las Instalaciones Deportivas; y,
- XIV. Las demás que le señale el Ayuntamiento.

Artículo 8.- Los Administradores o la persona que se designe dentro de los Comités, debidamente reconocidos por la autoridad municipal, coadyuvarán con la Dirección de Educación, Cultura y Deporte, en el uso reglamentario, mantenimiento y conservación del orden público en las Instalaciones Deportivas Municipales ubicadas en el área de influencia de su jurisdicción.

CAPÍTULO III

DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 9.- La Dirección de Educación, Cultura y Deporte administrará, custodiará y conservará, las Unidades Deportivas Municipales ubicadas en las Colonias, Fraccionamientos y Comunidades Rurales.

Artículo 10.- La Dirección de Obras y Servicios Públicos será la responsable de dar mantenimiento a las áreas ajardinadas de las Unidades Deportivas Municipales.



Artículo 11.- Los Comités, debidamente reconocidos por la autoridad municipal en la zona urbana y en la zona rural, apoyarán y coadyuvarán con las autoridades municipales en la vigilancia, operación, mantenimiento y conservación del orden público de las Unidades Deportivas Municipales ubicadas en su área de influencia. Las asociaciones civiles legalmente constituidas y vinculadas al deporte, podrán realizar las funciones mencionadas en el párrafo anterior, previa autorización y firma del convenio de colaboración entre cada una de ellas y la “Dirección de Educación, Cultura y Deporte”. Dicho convenio se someterá a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

Artículo 12.- Las Unidades Deportivas Municipales deberán ser autosustentables, en caso contrario, la Dirección de Educación, Cultura y Deporte apoyará al Comité en el área urbana, al Delegado en el área rural, o en su caso a la asociación civil que la administre, en la búsqueda de estrategias para lograrlo.

Artículo 13.- Los habitantes del Municipio tienen la obligación de cuidar que se utilicen al máximo los espacios municipales destinados para la práctica del deporte, así como coadyuvar en la conservación y mantenimiento de las instalaciones en condiciones óptimas, evitando su destrucción.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 14.- La Dirección de Educación, Cultura y Deporte es la responsable de vigilar la óptima administración, operación y uso de las Unidades Deportivas Municipales, fungiendo además como vínculo entre las autoridades de la administración municipal y los diferentes sectores sociales de la población, a fin de coordinar acciones que fomenten estilos de vida saludables en los habitantes del municipio.

Artículo 15.- Corresponderá a los Comités en el área urbana y rural:



- I. Procurar la observancia de las presentes disposiciones en el área de su jurisdicción, y apoyar en la organización y funcionamiento de las Unidades Deportivas Municipales;
- II. Proponer a la Dirección de Educación, Cultura y Deporte, al administrador de la Unidad Deportiva Municipal de su jurisdicción, seleccionando preferentemente, a aquella persona que se hubiera desarrollado en la práctica de alguna disciplina deportiva;
- III. En caso de haber celebrado convenio de colaboración con la Dirección de Educación, Cultura y Deporte, enviar mensualmente a ésta última, un reporte de actividades y un reporte financiero completo para su evaluación;
- IV. Entregar la administración de la Unidad Deportiva Municipal en caso de que así lo determine la Dirección de Educación, Cultura y Deporte;
- V. Promover la realización de eventos deportivos en los que participen las instituciones educativas establecidas en su jurisdicción, buscando la promoción de estilos de vida saludables;
- VI. Proponer y revisar el programa anual de trabajo, integrando acciones para todos los grupos de población, con atención especial a la niñez;
- VII. Coordinarse con la Dirección de Educación, Cultura y Deporte, a fin de buscar la vinculación de acciones con las autoridades de salud, desarrollo social, desarrollo rural y educativas del Municipio; y,
- VIII. Cuidar el mantenimiento y orden público en el uso de las instalaciones de las Unidades Deportivas Municipales.

Artículo 16.- Corresponderá al Administrador:

- I. Administrar y organizar el funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales, de acuerdo con los lineamientos particulares que dicte la Dirección de Educación, Cultura y Deporte;
- II. Enterar a la Dirección de Educación, Cultura y Deporte las aportaciones económicas de cooperación que realicen los usuarios de la Unidades Deportivas Municipales;



- III. Enviar periódicamente a la Dirección de Educación, Cultura y Deporte, un informe detallado sobre las peticiones de préstamo de las instalaciones;
- IV. Vigilar el correcto aprovechamiento y uso de las instalaciones, levantando acta circunstanciada de los eventos en los que se vea comprometido el patrimonio o seguridad de la Unidad Deportiva Municipal y enterar a la Dirección de Educación, Cultura y Deporte, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública para mantener el orden y garantizar la seguridad de los usuarios; y,
- V. Las demás que le otorgue el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, y la Dirección de Educación, Cultura y Deporte.

Artículo 17.- Las Unidades Deportivas Municipales permanecerán abiertas al público en el horario que establezca la Dirección de Educación, Cultura y Deporte y cualquier ciudadano podrá acceder a las mismas para utilizarlas de acuerdo con las presentes disposiciones administrativas. En las instalaciones podrán practicarse los deportes para los que especialmente esté destinada, pudiendo autorizarse por la Dirección de Educación, Cultura y Deporte la práctica de otras disciplinas.

Artículo 18.- Para hacer uso de las instalaciones bajo la responsabilidad del H. ayuntamiento, es necesario que se presente solicitud por escrito, a la Dirección, con quince días de anticipación, como mínimo, a la realización de su evento, donde se especifique:

- a) Nombre y cargo de la persona responsable de la solicitud.
- b) Tipo de instalación o instalaciones que solicita.
- c) Nombre del evento o actividad y responsable del mismo.
- d) Días y horarios que hará uso de la estación deportiva.
- e) Compromiso de hacer buen uso de la instalación cuidando el orden, la seguridad, la disciplina y la limpieza.
- f) Compromiso de informar oportunamente del desarrollo y conclusión de su evento a la Dirección. En caso de solicitar permiso en cancha de usos múltiples acudir con el administrador.



Artículo 19.- Para procurar el orden óptimo en el funcionamiento de las Unidades Deportivas Municipales, así como para garantizar el adecuado comportamiento del público usuario de éstas, el administrador podrá solicitar la intervención de la fuerza pública para resolver los conflictos que afecten la presentación del servicio derivado de dichos espacios deportivos.

Artículo 20.- Se restringe la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales para bailes o fiestas, a excepción hecha de eventos con enfoque social o cultural sin bebidas alcohólicas; en festividades organizadas o coordinadas por la Dirección de Educación, Cultura y Deporte.

Artículo 21.- La Dirección vigilara que todas las instalaciones deportivas que formen parte del Sistema Municipal del Deporte cuenten con los accesos adecuados para las personas de capacidades diferentes.

CAPÍTULO V DE LOS USUARIOS

Artículo 22.- Los usuarios de las Instalaciones Deportivas Municipales, deberán observar las disposiciones siguientes:

- I. Respetar el horario de servicio establecido, mismo que lo fijará la Dirección de Educación, Cultura y Deporte, atendiendo a diversos factores tales como la demanda de los usuarios, personal disponible, carácter especial de la actividad;
- II. Atender las disposiciones administrativas y observar buena conducta dentro de las instalaciones de las Instalaciones Deportivas Municipales;
- III. Mantener limpias las instalaciones, colocando la basura en los recipientes respectivos;
- IV. Cuidar las áreas verdes y las instalaciones, evitando su destrucción, maltrato o uso inapropiado; y,



- V. Acatar las disposiciones para el uso adecuado de las instalaciones, respetando los derechos de los demás usuarios.
- VI. Para el uso de las canchas de usos múltiples, respetar calendarios de torneos organizados por las diferentes ligas municipales.

Artículo 23.- A los usuarios de las Instalaciones Deportivas Municipales se les prohíbe lo siguiente:

- I. Introducir bebidas embriagantes, drogas o estimulantes;
- II. Presentarse en estado de ebriedad, o bajo la influencia de narcóticos o drogas;
- III. Pronunciar palabras altisonantes y proferir insultos;
- IV. Introducir animales;
- V. Las agresiones físicas, morales o verbales, contra cualquier persona; y,
- VI. Cometer faltas administrativas contempladas en los ordenamientos municipales correspondientes.

Artículo 24.- En la práctica de las actividades deportivas no se permitirá la entrada de ningún material que pueda ser utilizado como arma, así mismo, se prohíbe arrojar piedras, basura y otros objetos que puedan ocasionar un accidente, dañar al público, a los jugadores o a las instalaciones.

Artículo 25.- Los usuarios que alteren, dañen o hagan mal uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, serán remitidos ante la autoridad competente, a fin de que determine la sanción que corresponda, además de negarle la entrada permanente, si se reincide en la falta cometida.

CAPÍTULO V

ACTIVIDADES COMERCIALES DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS



Artículo 26.- Todas las actividades comerciales y de servicio, dentro de las instalaciones deportivas públicas deberán contar con permiso y/o autorización del Ayuntamiento y estarán sujetas a la supervisión de la autoridad municipal correspondiente. El Ayuntamiento, será la única instancia que podrá autorizar, refrendar o revocar el permiso correspondiente para realizar dichas actividades. Para la venta de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones mencionadas, se deberá contar tanto con el permiso municipal correspondiente como el que otorga el gobierno del estado.

Artículo 27.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección, es el responsable, en su caso del cobro por ingreso y uso de las instalaciones deportivas públicas el cual será conforme a la Ley de ingresos Municipales y se hará a través del personal de la Dirección quien le otorgará el boletaje correspondiente para el control de los ingresos.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit y la Gaceta Municipal.

ARTICULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones existentes que se opongan o sean contrarias al presente Reglamento.